



Código de Seguridad
No mostrar, dactilar, ni imprimir
este código.



22038614637

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página N° 1 de 4

Póliza No: 160001385		Sección/Modalidad: 1503 (CAUCION/EJECUCION DE CONTRATO-OBRAS PUBLICAS)	
Asegurado: MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SANTA RITA		Doc: 8004078-2	
Domicilio: AVDA. DE LOS PIONEROS E/ADELA SPERATTI		Localidad: ALTO PARANA	
Tomador: CORPORACION LEMURIA S.A.		Doc: 80048624-2	
Domicilio: CAPITAN LOMBARDO N° 1811 ESQ. TTE NARVAEZ		Localidad: ASUNCION	
Emisión: 03/04/2025	Vigencia Desde las: 26/08/2025	Vigencia Hasta las: 24/08/2026	Plazo en días: 250
		Cppta Máximo Asegurado: Cs. 182.803.835.-	

EMURIA S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante el "Asegurador", con domicilio en Av. Aviadores del Chaco 2059 de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurador o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebra el Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Cláusulas, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas mencionadas y adjuntas para sus respectivas de Sumas II y que se agregan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

En virtud de la Póliza emitida del momento de la propuesta, la diferencia es considerada aprobada por el "Asegurado o Tomador" al no haberse ejercido de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1558 del Código Civil), EMURIA S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS (el Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Cláusulas y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Extraditadas que se adjuntan en detalle, siempre al

MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SANTA RITA, con domicilio en AVDA. DE LOS PIONEROS E/ADELA SPERATTI, ALTO PARANA - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Cs. 182.803.835.- (Cientos Ochenta Y Dos Milones Ochocientos Trece Mil Ochocientos Treinta Y Cinco.-)

que resulte obligado a efectuarlo:

CORPORACION LEMURIA S.A., con domicilio en CAPITAN LOMBARDO N° 1811 ESQ. TTE NARVAEZ, ASUNCION - PARAGUAY.

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

SAHANTA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SEGUN CONTRATO N° 25025 PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 040705 CONSTRUCCIONES DE COCINAS COMEDORES EN VARIAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SANTA RITA PLURIANUAL EJERCICIO 2025-2026.ID N° 468.933.

EL TOMADOR AUTORIZA SUFICIENTEMENTE QUE EN CASO DE VENCIMIENTO DEL PERIODO FACTURADO, SE FACTURARAN NUEVOS PERIODOS HASTA LA DEVOLUCION DE LA POLIZA.-

Queda expresamente convenido que la Compañía responderá con los límites siguientes y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases de la Licitación, existe de este seguro, correspondiente total y por completo la Suma a que hacen referencia de esta.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 35/96 de fecha 08/07/1996

El tipo de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 15-0008 Res. Nº 23/99 Fecha 25/05/1999

Conforme a lo dispuesto en la Resolución ST/DG. N° 180/16 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay esta Compañía podrá emitir pólizas, endosar o emitir documentos relacionados con la póliza que constituyan forma modificatoria y en tal caso deberá garantizar el valor jurídico de dichas pólizas, endosos u otros documentos emitidos con la póliza y por ende no negará la validez y los efectos legales de tales documentos, salvo en los casos en los que existan las reservas de seguridad implementadas por esta Aseguradora.

Los tipos facultativos que aparecen impresas en los documentos anteriormente citados, corresponden a las Sumas de póliza y letra de persona debidamente autorizadas por esta Aseguradora con facultades legales para emitir y la misma en virtud a los disposiciones estatutarias de la Sociedad Aseguradora debidamente inscrita ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Las personas cuyos tipos facultativos aparecen en el documento emitido por esta Aseguradora estarán representados en el "Registro de Personas Autorizadas a Suscribir Pólizas de Seguro en Representación de Empresas Aseguradoras", suscrito en la Resolución ST/DG. N° 1/97 de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay. Toda la póliza, endoso u otros documentos relacionados con la póliza emitida por esta Compañía son registrados electrónicamente y transferidos a la Central de Facturación de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

Oficina Central Asunción
Avda. Aviadores del Chaco 2059
Encarnación, Itapúa
Edif. V. RM 25

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 07 Edificio Marumbú Salvo Nro. 1
Santa Rita, Alto Paraná
Avda. Heróles del Chaco s/n calle Los Palmeros

Pedro Juan Caballero, Amambay
Calle Patricio Tebarena s/n calle 0ma. Dto.
Katseté, Canindeyú
Ruta Internacional Py 05 s/n 11 de Septiembre

Concepción, Concepción
Paseo de Francia s/n Yagué
Umiro, Central
Avda. San José, entre Graf. Elizardo Aquino y Copi. Nro. 60



www.fenixseguros.com.py | 021 729 48 48



Página 27 de 4

Póliza de Seguro N° 100001385
Tomador: CORPORACION LUMINA S.A.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	880.000	Monto financ. Gs.:	880.000	
I.V.A. s/Prima	88.000	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	880.000	0	03/09/2025	880.000
Interés p/Financ.	0	Total	880.000	
I.V.A s/interés	0			
Costo del Financ.	0			
Costo Final	880.000			

Sucursal FENIX CORPORACION DE SEGUROS SUCURSALES
C/ ESTE N° 003 CARRETERA DISTRICCIONAL - BUENOS AIRES
CUBEL ASUNCIÓN
Móvil: 091 100 886 000

Emitido en ASUNCIÓN, 03 de septiembre de 2025

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dario Mascari
Aprobado

Jorge Sanguino
Cubridor

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

"EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS"

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1 - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumple sus obligaciones contractuales del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrita con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2 - Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo se deba a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores; revolución, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder militar, naval o aéreo; usurpado o usurpatorio; terremoto, huracanes, vientos generales, sismos patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquier clase de hechos de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tífón, huracán, tornada, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmigraciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3 - Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contrato.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4 - El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas generalizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones judiciales intervinientes hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo a la tubera.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5 - Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

CONDICIONES GENERALES COMUNES – SEGURO DE CAUCIÓN

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza como a la Ley misma. (Art. 715 C.C.)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Generales Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art.

Oficina Central Asunción
Avda. Arce 1000 del Chaco 2009
Encarnación, Itapúa
Itapúa V. 01-25

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 07 Tal Fénix University Salto N° 1
Santa Rita, Alto Paraná
Avda. Herrera del Chaco c/ calle Las Palmeras

Pedro Juan Caballero, Amambay
Calle Natalicio Tabares s/ calle Gral. Díaz
Itapúa, Canindeyú
Ruta Internacional Py 05 s/ 11 de Septiembre

Concepción, Concepción
Presidente Franco s/ Yagrum
Limpio, Central
Avda. San José, entre Gral. Elizardo Aquino y Capi. Medina



www.fenixseguros.com.py | 021 729 48 48



Póliza de Seguro Nº 1903001381
Tenedor CORPORACION LEMURA S.A.
1809-C CIVIL

Página Nº 3 / 4

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegure el mismo interés y al mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no concurren las intenciones, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts 1473, 1485, 1606 y 1611 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente Póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación material o en otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así lo fuere requiriendo (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, ni únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus libros, ítems y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esta representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibir la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPA

CLÁUSULA 11 - Cuando el Asegurador extimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallare terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto por el cual este derecho del Asegurado. El Asegurador no puede ejercer de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1589 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es

Oficina Central Asunción
Avda. Avda. de los Libertadores del Chaco 2059
Encarnación, Itapúa
Ruta 91 km-23

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 37 Edificio Nalavendy Sábila Nro. 1
Santa Rita, Alto Paraná
Avda. Hernán del Chaco n° 2011 Las Palmeras

Pedro Juan Coballero, Amambay
Calle Nacional Tolavendy / calle Gral Díaz
Katuetá, Conchucos
Ruta Internacional Py 05 n° 11 de Septiembre

Concepción, Concepción
Presidencia Frizzo n° 769
Umuña, Central
Avda. San José, entre Gral. Elvando Riquie y Cop. Medina





Póliza de Seguro Nº 1002001385
Titular: CORPORACION LEMURA S.A.
espé. (Art. 666 C. Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1500 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1565 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que allí expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La presente póliza consta de 4 (cuatro) páginas.

Oficina Central Asunción
Avda. Avadores del Chaco 2059
Encarnación, Itapúa
Ruta VI 104, 2.º

Ciudad del Este, Alto Paraná
Ruta Py 07 Edificio Misionero 3do. Piso. 1

Santa Rita, Alto Paraná
Avda. Honor del Chaco c/ calle Los Polveros

Pedro Juan Caballero, Amambay
Calle Natalicio Talavera c/ calle Genl. Díaz

Katseté, Canindeyú
Ruta Internacional Py 03 c/ 1º de Septiembre

Concepción, Concepción
Paseo de Francia c/ Yegros

Limpia, Central
Avda. San José, entre Gral. Elizardo Aquino y Capi. Medina

